

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Centro de almacenamiento y distribución de envases de gases licuados del petróleo", cuya promotora es "Nuñez 99, SLU", en el término municipal de Fuentes de León. Expte.: IA18/00967. (2019060290)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro de almacenamiento y distribución de envases de gases licuados del petróleo", en el término municipal de Fuentes de León, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la legalización y actuaciones de mejora de una instalación de almacenamiento y distribución de envases de gases licuados del petróleo (GLP) de 2.ª categoría.

La superficie de la parcela sobre la que se ubica la actuación es de 4.688 m<sup>2</sup>, mientras que la superficie ocupada por las instalaciones es de 1.525 m<sup>2</sup>.

El centro de almacenamiento y distribución de envases ya construido, está constituido por un cerramiento (fachada de 2,5 m de bloques de hormigón y cerramientos laterales de 2,5 m de valla metálica) y nave de 109 m<sup>2</sup> destinada a aparcamiento de los vehículos de distribución y almacén de equipos necesarios en la actividad. La superficie de almacenamiento de envases llenos es de 167 m<sup>2</sup>, mientras que la superficie para envases vacíos es de 80 m<sup>2</sup> (ampliada con las nuevas actuaciones). Además, las instalaciones cuentan con zona de acceso de 280 m<sup>2</sup> y zona de circulación 889 m<sup>2</sup>, resultando una superficie total de ocupación de 1.525 m<sup>2</sup>.

Las actuaciones de mejoras consisten en:

- Mejora del pavimento del recinto:
- Aumento de la zona de almacenamiento. Se adecua una explanada de unos 300 m<sup>2</sup> para facilitar la operación de carga y descarga y ocupar 80 m<sup>2</sup> de superficie para los envases vacíos (almacenados anteriormente en la zona de circulación).



- Mejora de las instalaciones (instalación eléctrica de BT para iluminación, dotación de cámaras de vigilancia e instalación de seguridad contra incendios).

Toda la instalación, a excepción de la nave dedicada a almacén y aparcamiento, se encuentra a la intemperie y pavimentada con solera de hormigón.

La cantidad máxima de almacenamiento de combustible en las instalaciones es desde 12.501 kg hasta 25.000 kg, lo que se traduce en un volumen máximo aproximado de 43 m<sup>3</sup>. Los envases de GLP llenos y vacíos se almacenarán en jaulas.

El promotor del presente proyecto es Núñez 99, SLU.

## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 8 de agosto de 2018, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 21 de agosto de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ayuntamiento de Fuentes de León	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
AMUS	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Tras visita realizada por técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se informa:
- Que la Carta Arqueológica no indica en la parcela de referencia la presencia de ningún yacimiento arqueológico.
- Que no se conocen incidencias sobre el Patrimonio Etnológico conocido en la parcela de referencia.
- El hecho de tratarse de una construcción ejecutada en parte impide cotejar posibles afecciones patrimoniales no conocidas.
- Se resuelve informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al obligado cumplimiento de las medidas correctoras indicadas.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:

- La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. Ni se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.
- Se informa favorablemente, si bien los efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en este informe.

- El Ayuntamiento de Fuentes de León informa que, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento ha estado expuesto el anuncio de exposición pública relativo a dicho expediente y notificado individualmente a los vecinos colindantes afectados por el trámite de información pública del mismo, desde el día 21 de septiembre al día 11 de octubre de 2018, no habiéndose presentado ante este Ayuntamiento alegación ninguna por parte de los afectados.

El Ayuntamiento de Fuentes de León remite la consulta a la Oficina de Gestión Urbanística, la cual emite informe acerca de la adecuación del proyecto a la legislación urbanística de aplicación, determinando que la actuación pretendida consiste en legalización de implantación de uso en la nave existente, y es compatible con el planeamiento urbanístico en vigor. Pero la legalización de la edificación existente de nave destinada a aparcamiento y almacén no es compatible con el planeamiento urbanístico en vigor, por no cumplir las distancias mínimas permitidas a la delimitación entre suelo urbano entre otros parámetros.

### 3. Análisis según los criterios del anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Características del proyecto:

El proyecto de centro de almacenamiento de envases de GLP de 2.ª categoría se asienta sobre la parcela 68 del polígono 6 del término municipal de Fuentes de León, que tiene una superficie de 4.688 m<sup>2</sup>.

La vegetación con la que cuenta la parcela es la ligada al olivar tradicional de secano en régimen de no laboreo.

El proyecto ocupa una superficie de 1.525 m<sup>2</sup> y consiste en la legalización y actuaciones de mejora de una instalación de almacenamiento y distribución de envases de GLP, con una superficie construida de 109 m<sup>2</sup> destinada a nave de aparcamiento y almacén, además de un terreno acondicionado y un cerramiento perimetral.

La actividad no requiere suministro de agua, ni red de saneamiento. El centro de almacenamiento no cuenta con aseos, por lo que no se generan aguas residuales sanitarias.

La actividad que se desarrolla en la instalación es la de depósito y distribución de envases de GLP.

La utilización de recursos naturales y la generación de residuos se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad solicitada no se incluye dentro de ningún espacio de Red Natura 2000 ni de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura. Así mismo se indica que no es probable que la instalación afecte a los valores ambientales de la zona.

— Características del potencial impacto:

A la vista de la documentación presentada, el grado de incidencia de la actividad sobre el medio, se considera bajo, considerando el carácter antropizado de la zona, su cercanía al núcleo urbano y las características del proyecto a legalizar.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

#### 4. Medidas preventivas y correctoras.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

##### 4.1. Medidas en fase pre-operativa:

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican.

##### 4.2. Medidas en la fase operativa:

- La zona de almacenamiento de los envases y la que deba recorrer la carretilla para la carga y descarga de los camiones, deberá poseer un piso sin irregularidades, que permita la perfecta maniobrabilidad de los vehículos citados.



- Los requisitos técnicos y medidas de seguridad aplicables a esta instalación son los establecidos en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 y más concretamente su Instrucción Técnica ITC-ICG 02 "Centros de almacenamiento y distribución de envases de gases licuados del petróleo (GLP)".
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos exteriores. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

#### 4.3. Plan de restauración:

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

#### 4.4. Propuesta de reforestación:

- La reforestación irá enfocada a la integración paisajística de las actuaciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Siempre que técnicamente sea posible, se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 4.5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

#### 4.6. Medidas complementarias:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la comunicación ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos las competencias en estas materias.

#### PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro de almacenamiento y distribución de envases de gases licuados del petróleo", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de enero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

